**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 031 DE 2025, suscrito con CONSTRUCCIONES UNIVERSALES RLM S.A.S CONSTRUCCIONES UNIVERSALES RLM S.A.S** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO PARA LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

**Por error involuntario de transcripción, en la fecha de inicio y terminación en el contrato electrónico suscrito en la plataforma Secop II del contrato 031-2025 suscrito con CONSTRUCCIONES UNIVERSALES RLM S.A.S:**

## 1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Santander de Quilichao, Cauca – Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda, requiere modificar la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, toda vez que por error involuntario se estableció en el contrato electrónico suscrito en la plataforma Secop II, unas fechas erradas, yerros que deben ser modificados.

## 2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

Jurídicamente esta aclaración no afecta el equilibrio financiero contractual de ninguna de las partes, por cuanto lo que se va a ajustar son las fechas de inicio y de terminación del contrato 031 -2025, conforme a lo establecido en los estudios previos y el acta de inicio .

## 3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que conforme a la anterior justificación técnica se evidencia que se incurrió en un error involuntario al establecerse en el Secop, una fecha de inicio y una fecha de terminación del contrato erradas, por lo cual se hace necesario llevar a cabo la corrección en el contrato electrónico, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar la modificación en la plataforma Secop II, la fecha de terminación y de terminación del contrato, que permita que el contratista continué con el

desarrollo de todas las actividades propuestas en el contrato, para lo cual es importante indicar que la leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993 , Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

El artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece los medios que las entidades estatales pueden utilizar para cumplir con el objeto contractual con el fin de satisfacer las necesidades previstas en cada contrato.

> *"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se realiza la siguiente modificación:

1. Modificar la fecha de inicio en el contrato electrónico, la cual quedará así: Fecha de inicio de contrato: **03 de junio de 2025**.
2. Modificar la fecha de terminación el contrato electrónico, la cual quedará así: Fecha de terminación del contrato: **3 de marzo de 2026.**

Se suscribe la presente nota aclaratoria FE DE ERRATAS a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025

**GUSTAVO LEDESMA JIMENEZ**
Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y vivienda

Redactor/ transcriptor: Angela Lucia Suarez Velásquez; Contratista
Sub serie documental: Expediente contractual 031-2025